

CAPÍTULO 8

ALGUNAS EXIGENCIAS DE LA INTERCULTURALIDAD EN PROGRAMAS DE SALUD EN CONTEXTOS MAPUCHE-HUILICHES

Eliseo Cañulef⁶³

Aunque existe una diversidad de concepciones acerca de la interculturalidad en la actualidad, dependiendo del contexto en que se le use, la mayoría comparte la visión de que su propósito es reparar los estragos de la civilización cristiano-occidental sobre las civilizaciones indígenas. En Chile se utiliza a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 19.253 de 1993 y es posible constatar que también hay concepciones distintas entre los indígenas y los operadores del indigenismo. Muchos líderes y comunidades tienen en la actualidad pronunciamientos críticos y hasta de rechazo a cómo se concibe y se utiliza el concepto por el indigenismo estatal y académico. Por ello es necesario actualizar los planteamientos huilliches al momento en que sus líderes deciden aceptar la interculturalidad con el propósito de entender cómo la conciben y qué esperan de ella.

Lo que permite la emergencia de la interculturalidad es la persistencia de los pueblos indígenas y su lucha ininterrumpida por centurias unida a la creciente conciencia humanista que se va instalando en todas partes del mundo. También el hecho de que los países están cada vez más imbricados entre sí por la globalización y la interdependencia. Las invasiones y despojos realizados por países militarmente fuertes ya no tienen en el contexto actual una valoración positiva por parte de la comunidad internacional, sino más bien están siendo repudiadas y combatidas vigorosamente. En este nuevo escenario, el uso de la fuerza sólo conserva legitimidad para la autodefensa o la defensa del más débil. Las fronteras entre los Estados se hacen cada vez más tenues y el mismo concepto de soberanía está cambiando. Las relaciones de dominación van cediendo espacio a las relaciones de cooperación, y esto se incrementará en el futuro, lo que inevitablemente deviene en que el etnocentrismo (cerrarse en sí mismo) cederá el espacio a la apertura y al incremento de los intercambios, lo que reclama relaciones cuyos fundamentos y atributos están en este nuevo paradigma que se denomina interculturalidad.

⁶³ Investigador/Experimentador en Ciencias Sociales y Humanidades. Experto en Interculturalidad; Asesor en cultura y educación de la CONADI (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena); Investigador Adjunto del Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad de la Frontera. Temuco. Chile.

Por otro lado, el mundo revisa cada vez con mayor atención, apertura y enfoque crítico, los paradigmas que han sustentado su devenir, especialmente la denominada modernidad. El intento de uniformar el saber, sobre la base de una única fuente reconocida como válida universalmente, la racionalidad del pensamiento occidental fue una posición moderna que fracasó. La postmodernidad, en cambio "...afirma el carácter plural de la racionalidad, el carácter heterogéneo de los lenguajes y formas de vida y la toma de conciencia de que no existe un punto de referencia absoluto y permanente." (Heise 1992).

En las últimas décadas ha emergido un nuevo lenguaje para la comprensión de los complejos y altamente integradores sistemas de vida. Distintos científicos le dan nombres diferentes: «teoría de los sistemas dinámicos», «teoría de la complejidad», «dinámica no-lineal», «dinámica de redes», etc. Los atractores caóticos, los fractales, las estructuras disipativas, la autoorganización y las redes autopoieticas son algunos de sus conceptos clave. Este planteamiento de la comprensión de la vida es seguido por sobresalientes investigadores y sus equipos en todo el mundo: Ilya Prigogine en la Universidad de Bruselas, Humberto Maturana en la Universidad de Chile en Santiago, Francisco Várela en la Escuela Politécnica de París, Lynn Margulis en la Universidad de Massachusetts, Benoit Mandelbrot en la Universidad de Yale y Stuart Kauffman en el Instituto de Santa Fe, por citar sólo algunos. Varios descubrimientos de estos científicos, aparecidos en libros y publicaciones especializadas, han sido recopilados por Fritjof Capra en su libro *La trama de la vida*, y según su autor: «La nueva comprensión de la vida debe ser contemplada como la vanguardia científica del cambio de paradigmas, desde una concepción del mundo mecanicista hacia una ecológica». La tradición intelectual del pensamiento sistémico y los modelos y teorías de sistemas vivos desarrollados durante las primeras décadas del siglo XX, forman las raíces históricas y conceptuales de este marco científico. De hecho, la síntesis de teorías y modelos actuales que propone Capra, puede ser contemplada como el esbozo de una emergente teoría de los sistemas vivos capaz de ofrecer una visión unificada de mente, materia y vida. Lo más sorprendente es la coincidencia entre esta nueva concepción científica de la vida y las antiguas concepciones indígenas: la idea de la organización de la vida en redes, la interconexión e interdependencia de todos con todos. El Jefe Piel Roja Seattle lo expresaba así hace más de doscientos años: «Esto sabemos. Todo está conectado como la sangre que une a una familia...Lo que le acaece a la tierra, acaece a los hijos e hijas de la tierra. El hombre no tejió la trama de la vida es una mera hebra de la misma. Lo que le haga a la trama, se lo hace a sí mismo.» (Capra, 1996)

Es en este contexto en que aparece la interculturalidad como el nuevo paradigma de las relaciones de cooperación. Es un concepto que se emplea con un valor neutral, es decir, que no implica relaciones jerárquicas entre las culturas, sino que postula un paralelismo cultural con igualdad de derechos. Una nueva forma de relación entre culturas sustentada en el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los pueblos, en el reconocimiento de la multiculturalidad mundial y nacional, que contribuye a la construcción de naciones de nuevo tipo: pluriétnicas, multiculturales y plurilingües. Relaciones que implican diálogo respetuoso y equilibrado entre culturas que se oponen a la posición integracionista y apuesta por la posibilidad de reforzar la autonomía cultural. Esta concepción paradigmática de interculturalidad busca el reconocimiento de los valores, los modos de vida, las representaciones simbólicas a las cuales se refieren los seres humanos, individuos y sociedades, en sus relaciones con los otros y en su manera de percibir el mundo; reconocimiento de las interacciones que intervienen a la vez entre los múltiples registros de una misma cultura y entre las diferentes culturas, todo ello en el espacio y en el tiempo. Nuevo paradigma, no basado en los contenidos, sino en la modalidad de los intercambios: lo que importa es cómo se plantean las relaciones entre los diferentes sujetos, con qué racionalidad se rigen esas relaciones, cómo se entrelazan los juegos de poder en cada uno de los ámbitos de la vida de los pueblos: económico, político, religioso, artístico, jurídico, etc. La autonomía y autenticidad culturales parecen tener como condición general la recuperación y el reconocimiento de la condición de sujetos en los miembros de la cultura en cuestión, tanto hacia el interior del grupo como en el diálogo con otros. "La interculturalidad es interacción o diálogo de participantes de diferentes culturas, no es yuxtaposición de contenidos ya hechos" (Godenzzi, 1994).

La interculturalidad aparece también como un proyecto democratizador: "...es imprescindible construir un sentido de interculturalidad que empape nuestra sociedad y nos democratice en el sentido más amplio de la palabra... (Arratia 1994). Se concibe la interculturalidad como un principio esencialmente democrático, en cuanto significa reconocer el derecho de todos los pueblos y, por ende, de todo ser humano, a expresarse desde y en su propia lengua y cultura, como punto de partida imprescindible para una relación justa con los demás pueblos que conforman no sólo un país sino el mundo. La interculturalidad demanda el derecho a relacionarse con las sociedades humanas en términos igualitarios, igualdad que no significa uniformidad de culturas sino, muy por el contrario, el respeto por la diferencia entre ellas (Zúñiga 1996).

La interculturalidad, no como descripción de una realidad, sino como tarea (*Bildung*). “El concepto de interculturalidad, tal como solemos usarlo, al menos, en el contexto latinoamericano, es una herramienta o noción operativa que, a partir de un *estado-de cosas x*, pretende orientar un proceso conducente a una *situación meta y*, en la que: a) el *estado-de-cosas x* corresponde a una realidad fuertemente marcada por el conflicto y las relaciones asimétricas de poder; b) la *situación-meta y* se refiere a las relaciones dialógicas y equitativas (en términos económicos, sociales y políticos) entre los actores miembros de universos culturales diferentes; c) el paso de un *estado-de-cosas x* a la *situación meta y* es un proceso de negociación social en el que todos los interlocutores, en especial los de los sectores o pueblos más afectados, van adquiriendo autonomía, responsabilidad ciudadana e igualdad de derechos”. (Godenzzi 1996). Se trata de apoyar que en un futuro no muy lejano exista un verdadero diálogo intercultural entre nuestras diversas etnias y nacionalidades, en lugar de la situación actual de dominación y dependencia y de agresión y sumisión (Mayer 1992).

Reconocer la diferencia con el otro y aceptar el contacto aún con su carga de complejidad y conflicto, es una condición necesaria para establecer una relación interétnica que pueda avanzar desde un nivel de tolerancia a uno de aceptación y valoración del otro, sin descartar el de la adopción de patrones de pensamiento y conducta antes ajenos y minusvalorados. En resumen, se concibe a la interculturalidad como el atributo principal de las relaciones interétnicas de cooperación que deben reemplazar a las relaciones de subordinación que los Estados han impuesto a los pueblos conquistados, a los desplazados de sus territorios originales y a los inmigrantes. Las relaciones de cooperación son, no sólo una aspiración de los pueblos hasta hoy subyugados, sino que constituyen una de las más importantes aspiraciones de las conciencias verdaderamente democráticas que se esfuerzan por hacer del mundo un espacio en que sean posibles las antiguas utopías de la paz, la justicia, la igualdad, la fraternidad y la libertad. Y con ello, lograr el siguiente paso en la escala de la evolución de la especie que es la superación definitiva del miedo al otro, mecanismo de defensa que ha causado y sigue causando guerras y holocaustos que barbarizan la historia de la humanidad (Cañulef, 1998)

En síntesis, son interculturales las relaciones que están siempre basadas en el respeto mutuo, en el reconocimiento y aceptación del otro como legítimo otro en la convivencia, en el diálogo, la comunicación, la flexibilidad, la reparación y la reciprocidad y tienen como propósito crear las condiciones más adecuadas para hacer posibles las aspiraciones de desarrollo y liberación de los pueblos que han vivido una larga historia de dominación con sus secuelas de despojo territorial, cultural, social y político. Y el otro rasgo que caracteriza a las relaciones

interculturales es que éstas son construidas, consensuadas y actualizadas de común acuerdo, nunca impuestas por el “civilizador”.

Civilización hispano-cristiana y relaciones interétnicas de dominación

El recuerdo del primer contacto de los mapuches con los españoles y su civilización es el de bandas armadas que se dejaban caer sobre los sembrados y el ganado, acción de saqueo a la que denominaban “ranheadas” y que les permitía abastecerse mientras “descubrían” para “conquistar” tierras y vasallos para el rey y almas para Dios. Enseguida construyeron fortalezas desde las cuales salen a saquear y capturar gente para ponerlas a trabajar como esclavos en los lavaderos de oro. En esa época el vigor y la cohesión interna del pueblo mapuche (del que los huilliches constituyen la identidad territorial del sur) le permitió defenderse de las arremetidas y conservar su autonomía manteniendo al invasor a raya, aunque no pudo vencerlo ni expulsarlo de sus territorios. Mediante el levantamiento general de 1599 destruyen los emplazamientos españoles al sur del Biobío, pero los invasores reconstruyen la ciudad de Valdivia años más tarde desde donde persisten en imponer la civilización hispano-cristiana a los huilliches en los dos siglos siguientes. Los huilliches de Río Bueno dan una señal de rechazo al proyecto civilizatorio en septiembre de 1792 destruyendo el fuerte y el puesto misional. Lideran esta rebelión los caciques Tangol, Queipul y Catrihuala. La reacción de los españoles fue cruenta y se extendió hacia el sur mediante el método de tierra arrasada destruyendo casas, sembrados, robo de animales, asesinato de la gente y aprehensiones de los alzados.

Al inicio de 1793 el gobernador Ambrosio O’Higgins suspendió las acciones para organizar dos Juntas Generales con los alzados las que se hicieron en agosto y septiembre de ese año. La más importante fue la del 8 y 9 de septiembre celebrada a orillas del Río Las Canoas (Rahue) en que los vencidos son obligados a firmar la paz. A cambio de la cual entregan soberanía y también parte de su independencia: aceptan que los españoles se asienten en sus dominios, ceden territorio a perpetuidad, aceptan quedar a las órdenes del jefe militar español del Departamento como indios amigos, y ceden la administración de justicia a ellos cuando sean agraviados por los españoles; admiten a los misioneros, les ceden tierras para establecer misiones (aunque sólo el uso pues conservan la propiedad), aceptan obedecer sus disposiciones, aceptan entregar a sus hijos para ser bautizados y cristianizados, renuncian a casarse en adelante de acuerdo a sus propios ritos aceptando casarse solo por la iglesia, y aceptan cumplir con las obligaciones cristianas; renuncian a defender a uno de los suyos que cometa exceso (si alguno de ellos llegara a alzarse lo entregarán a los españoles para que lo castiguen), aceptan tratar al

cacique Queipul (uno de los líderes del último alzamiento) como enemigo, y ponen sus armas al servicio de los españoles.

El establecimiento de misiones en los dominios de los caciques de Osorno se inicia en octubre de 1794 cuando los comisionados fundan las misiones de Quilacahuín y Coyunco, y a partir del año 1795 se inicia el asiento de la propiedad hacendal en Osorno, a través de diversas compras a caciques al Sur del Río Bueno. Hacia fines de la colonia se conserva en manos huilliches gran parte del territorio de la Costa que se extiende entre los Ríos Rahue y Negro por el Este, el Hueyusca por el Sur, el Río Bueno por el Norte y el mar por el Poniente.

Diecisiete años más tarde el Estado colonial es reemplazado por el Estado de Chile independiente. El 13 de marzo de 1819 Bernardo O'Higgins escribe a los mapuches ofreciéndoles una alianza, amistad y relaciones sociales cimentadas en la buena fe; ofrece abrir las escuelas gratuitas para los jóvenes que voluntariamente quieran educarse en ellas y de ese modo *“se propagarán la civilización y luces que hacen a los hombres sociales, francos y virtuosos.”* Ofrece libertad de comercio *“bajo la salvaguardia del derecho de gentes que observaremos religiosamente.”* Termina dirigiéndose a los Araucanos, Cunchos, Huilliches y todas las tribus indígenas australes: *“os habla el jefe de un pueblo libre y soberano, que reconoce vuestra independencia, y está a punto a ratificar este reconocimiento por un acto público y solemne, firmando al mismo tiempo la gran carta de nuestra alianza para presentarla al mundo como el muro inexpugnable de la libertad de nuestros estados.”*

Seis años más tarde los Caciques de Ultra Biobío, algunos de ellos aliados de los realistas en la guerra de independencia, firman el Tratado de Tapihue el 7 de enero de 1825 con el naciente Estado de Chile independiente, tal como los huilliches lo habían hecho con el Estado colonial 33 años antes. En este Tratado los Caciques mapuches de ultra Biobío aceptan unirse en opinión y derechos a la gran familia chilena; **aceptan** que el Estado de Chile se compone desde el despoblado de Atacama hasta los últimos límites de la provincia de Chiloé y todos los que existen entre ambas líneas sean tratados como a ciudadanos chilenos con goce de todas las prerrogativas, gracias y privilegios que les corresponden; bajo la ceremonia más religiosa según sus ritos y costumbres juran unión y hermandad perpetua; prometen toda su fuerza para repeler a los enemigos del Estado y del orden, cuando el Supremo Gobierno necesite valerse de ella; quedan sujetos a las mismas obligaciones de los chilenos y a las leyes que dicte el Soberano Congreso Constituyente; aceptan pelear en contra de algún Gobernador de Butalmapu que quebrantare la paz; **conservan la facultad de administración de justicia a chilenos que delincan en sus territorios y conceden al gobierno hacerlo sobre mapuches**

fuera de éstos; aceptan el libre comercio de chilenos en sus territorios; fijan como frontera el río Biobío; **conservan autonomía política y territorial porque** la línea divisoria no se pasará para esta, ni para aquella parte sin el respectivo pasavante de quien mande el punto por donde se pase, y el que lo haga sin este requisito será castigado como infractor de la ley...y no permitirán que ningún chileno exista en los terrenos de su dominio por convenir así al mejor establecimiento de la paz y unión, seguridad general y particular de estos nuevos hermanos, **aunque aceptan que** el Gobierno mantendrá en orden y fortificadas las plazas existentes, o arruinadas al otro lado de este río, como también a sus pobladores en los terrenos adyacentes del modo que antes lo estaban; se comprometen a respetar y auxiliar a los correos que el Gobierno haga sobre Osorno, Valdivia, o Chiloé y si algún atentado se cometiere contra ellos, el Cacique en cuya tierra suceda el hecho si no lo castigase, será tratado como a reo de lesa patria; aceptan el desplazamiento y prestación de auxilio a tropas que el Gobierno mande para guarnecer la plaza de Valdivia y otorgar pase y auxilio a todos los comerciantes que hagan sus giros sobre las provincias de Valdivia, o Chiloé.

Por su parte el Supremo Gobierno admitirá a todos los individuos que de esta nueva hermandad quieran libremente salir a instruirse en las escuelas públicas del Estado, cuyos gastos corren de cuenta del Erario de la Nación; queda obligado a nombrar y rentar un comisario, y un lengua-general, por cuyos conductos pueda entenderse y comunicarse con sus nuevos hermanos, y por los mismos éstos con aquél, quién tendrá la obligación precisa de recorrer cada dos meses los cuatro Butalmapu con el fin de llevar adelante las ideas liberales de paz y unión; queda obligado el Gobierno a facilitarles el paso para este y el otro lado del Biobío poniendo de su cuenta lanchas, balsas, o barquillos pequeños en los lugares de costumbre a fin de evitar incomodidades en su comercio, que podrán extender hasta lo último de la República con la condición precisa de saludar y pedir el correspondiente pasaporte por medio del Comisario al Jefe de Frontera.

En la práctica este tratado, ratificado a fines del mismo año en el parlamento de Los Ángeles, tendrá efectos similares al de Las Canoas. Para el Estado de Chile, sus acuerdos, aunque fueron tomados con los caciques de ultra Biobío, involucran también a las relaciones del gobierno con los huilliches. La aceptación de que el Estado se extiende desde el despoblado de Atacama hasta Chiloé, y el compromiso de respetar las leyes presentes y futuras por parte de los mapuches le permite al Estado dictar leyes para regular la propiedad huilliche otorgándoles títulos de sobre extensiones delimitadas de tierras y poniendo bajo dominio fiscal las restantes. Los primeros se conocen como Títulos de Comisario en que la propiedad es

colectiva, tierras que luego serán subdivididas por un juez de primera instancia de Osorno y el Comisario de Naciones a partir de 1830 por eso se les conoce como Títulos de Juez. Esta división consistía en la radicación de familias huilliches que teniendo derecho de ocupación en el Título de Comisario requerían que se les hiciera una nueva escritura, ahora de sus posesiones particulares, las que corresponden a una o varias familias. La propiedad huilliche de la Cordillera de la Costa se formalizó mediante Títulos de Comisario y de Juez entre 1820 y 1850.

Pocos años después se da inicio al mayor y más cruento despojo realizado por el Estado de Chile al pueblo mapuche conocido como Pacificación de la Araucanía. El ejército, premunido de armas de repetición y del telégrafo -el más avanzado equipamiento de comunicaciones de la época-, arrasa con la resistencia mapuche que contaba con armamento de menor efectividad. Junto con el aniquilamiento de la resistencia armada con su consiguiente costo en vidas humanas mapuches, la ocupación de la Araucanía se llevó a efecto mediante el saqueo de los animales de crianza y la quema de las casas y sementeras, y con la colaboración de los indios amigos con arreglo al tratado de Tapihue. El Diario El Mercurio de Valparaíso del 5 de abril de 1869, informa que el día 13 de marzo salió el coronel González con 300 infantes, 80 cazadores, 70 lleulles y 25 indios amigos en dirección a los lugares denominados Trustrus y Maquegua, de los cuales sacó 400 animales vacunos, 200 caballares y 2.000 ovejas... El día 22 llegó la división a Angol, trayendo mil cuatrocientos animales vacunos, trescientos caballares y un poco de ganado lanar.... Se han incendiado como 500 casas y una gran cantidad de sementeras de trigo y chacras pertenecientes a las tribus enemigas.

Es cuando al pueblo mapuche le es arrebatada su independencia junto con sus riquezas y es reducido a la esclavitud y a la pobreza. Los sobrevivientes de la “pacificación” son arrinconados en las Reducciones en tanto las mejores tierras son declaradas fiscales y más tarde asignadas a particulares chilenos e inmigrantes extranjeros.

En el Manifiesto de Llanquihue de 1894 los Caciques de Osorno ponen en antecedentes al Presidente de la República, Jorge Montt, de la situación en que viven a cien años de haber firmado con los españoles el Tratado de Paz de Las Canoas, tras un siglo de civilización. Le dicen estar careciendo “de un pedazo de tierra para vivir” debido “a los usurpadores de nuestras tierras” y a “las grandes usurpaciones fiscales que a nosotros nos han dejado sin pan y sin hogar”; lo ponen en antecedentes sobre asesinatos de indígenas, quemas de sementeras y de casas “crímenes cometidos en Remehue, Quilacahuín, Rahue, San Pablo y todas partes del departamento de Llanquihue” dicen, y añaden “jamás en país alguno podrá imaginarse que esto se ha hecho un sinnúmero de veces, vanagloriándose un individuo en la

actualidad de haber incendiado siete veces el rancho de una pobre familia”. Más adelante se preguntan: “¿Qué civilización es esta? (...) ¿puede llamarse civilizado a un pueblo porque hay un centenar de familias que tienen grandes comodidades a costa de la miseria y las lágrimas de dos razas enteras? En toda nación civilizada se considera tanto más degradado al que comete un delito cuanto más débil es la persona ofendida; pero en Chile parece que sucede todo lo contrario; y por ello se ve que con todo cinismo se congratulan muchos de quitarnos lo que es nuestro, sabiendo que ni la ley los castiga y que los premia la sociedad.”

Es decir, en este Manifiesto los Caciques hablan de los efectos nocivos de las leyes, del Tratado de Taphue que permitió la injerencia del gobierno en el territorio mapuche, de las consecuencias de la guerra de conquista efectuada por el ejército conocida como Pacificación de la Araucanía y de la colonización alemana en sus territorios que los ha despojado de sus tierras.

Por la misma época el Protector de Indígenas de Llanquihue, Daniel Cerda, funcionario encargado de las relaciones interétnicas identificaba a *“la absoluta comunidad que ha existido en la propiedad indígena”* como la causa única de que *“los indígenas de Osorno durante más de cien años en contacto con la cultura y civilización, con una propaganda levantada y activa de los misioneros religiosos, hayan mantenido como en sus primeros tiempos de barbarie, sus hábitos, su idioma, y todas las peculiaridades de su raza”*. Y agregaba: *“no quiero la destrucción individual de los indígenas, sino que estimo que es una obra patriótica buscar los medios para hacerlos desaparecer como raza”*. Se comprende entonces el verdadero propósito de las leyes de Radicación y de Propiedad Austral. Ambas sientan las bases de una necesaria división y parcelación de la propiedad comunitaria huilliche porque se la considera perjudicial para la civilización y el progreso de este pueblo.

En las primeras décadas del siglo XX los despojos de tierras se acentúan y el Estado los respalda. Los huilliches son víctimas de todo tipo de abusos cometidos por particulares y por el fisco. En 1937 en un Memorial enviado a otro Presidente de la República por otros Caciques Huilliches, le dicen: *“hoy día, Excelentísimo Señor Presidente, nos encontramos privados de nuestras tierras por elementos extranjeros, principalmente alemanes y criollos”* y solicitan que de Valdivia al Sur *“se retiren definitivamente de nuestra provincia de Butahuillimapu las leyes de Radicación y Propiedad Austral, porque perjudican nuestros derechos, no hacen justicia, en que al contrario violan nuestras leyes”* (Memorial de Caciques de Valdivia, Osorno y Chiloé, 1937). Algunos ejemplos de los efectos derivados de esta legislación son que entre 1911

y 1926 hay 58 mapuches muertos en despojos perpetrados en Rupanco, Forrahue, Loncoche, Llanquihue, Futrono, Osorno, Maihue y Panguipulli.

Pero no es solo sobre las tierras que la civilización hispano-criolla tiene efectos adversos. En el Memorial y Documentos del 21 de diciembre de 1935 elaborado por los Caciques y enviado al Presidente de la República, Arturo Alessandri Palma, solicitan que: *“los Padres Alemanes que **están dentro de nuestras casas misionales** que indican la educación conforme a la civilización humana, [...] los cuales **deberán ser reemplazados por Padres Indios o mestizos chilenos en nuestras misiones, conforme lo estimen conveniente los señores Caciques mocetones y descendientes, siempre que se ciña a lo estipulado en la Escritura misional y la tradicional del indio-mapuche (Millatun, Rogativa a Dios)**, y advierten “si los reemplazantes no cumplieren los señores caciques se verán obligados a restituir sus derechos conforme a la Escritura Misional”*. Vale decir, los Caciques tienen la convicción de que las Misiones están bajo su jurisdicción desde la firma del Tratado de la Canoas y se sienten con el derecho de dar su aprobación a los reemplazantes; el hecho de que éstos debieran ser mestizos o chilenos indica una reafirmación de identidad y al mismo tiempo el rechazo a los alemanes da cuenta de los daños que los inmigrantes de esa nacionalidad les están causando.

Entre las razones del cambio de religiosos argumentan que éstos han *“establecido Cantinas de bebidas alcohólicas y Retén de Carabineros dentro de las casas misionales”* con lo que *“van degradando directamente por intermedio del alcohol la raza india-mapuche y descendientes, y están violando abiertamente los mandatos de los señores caciques que se establecen en la Escritura Misional”*; además los misioneros alemanes *“han violado el Bastón de mando del Ex Cacique Don José Santos Conapil de la Misional de Quilacahuin, el día 24 de septiembre del año 1932.”* Aquí insisten los caciques en reafirmar su autonomía al asumir la responsabilidad de reclamar por la degradación de que está siendo objeto su raza y ello es más notorio cuando acusan a los misioneros de violar el bastón de mando de uno de ellos. Otra de las razones de solicitar el cambio es porque los misioneros alemanes *“han declarado por sí y ante sí, que las tierras de los indios mapuches y descendientes; como también las casas misionales, sostienen que son fiscales”*. Vale decir, están desconociendo el acuerdo que establece que las tierras cedidas en usufructo para establecer las casas misionales son de propiedad del Cacicado. Es claro que los misioneros alemanes están mejor informados que los caciques pues es cierto que en esos días ya la propiedad indígena había pasado legalmente a los usurpadores (los particulares y el fisco).

El punto sexto del mismo documento los caciques se pronuncian acerca de la educación

que desean, solicitando: *"Colegios propios dentro de sus reducciones y tribus, o donde lo estimen, de Instrucción primaria, secundaria, profesional, comercial en conformidad de la evolución y progreso de la civilización humana, [...] que de la instrucción folklórica se nombre una comisión para que estudie el idioma indio-mapuche, se hagan textos de enseñanza que se destinarían gratuitamente en los colegios fiscales de la República y en los nuestros para que los indios mapuches y mestizos chilenos se posesionen del idioma nativo de los padres de la raza chilena de este país que tal vez les serviría para conocer la civilización incaica del Inca Atahualpa; que es más moral que la civilización Europea. Dentro de nuestras escuelas que formaríamos, veríamos con agrado el nombramiento de profesores mapuches de ambos sexos y para las primeras letras se nos dé facilidades para nombrar personas sin diploma y por cuenta propia de los señores caciques y pueblo en general"*.

Cuando solicitan colegios propios no sólo evidencian el deseo de educar a sus descendientes sino tener control sobre el tipo de educación que éstos reciban. De nuevo reafirman la autonomía cacical y critican la civilización europea a la que consideran menos moral que la incaica. Otro aspecto interesante de la postura cacical es el deseo de enseñar el idioma mapuche también a los chilenos y el nombramiento de profesores sin diploma y por cuenta propia. Esta postura visionaria que no fue respondida por el gobierno chileno contiene algunos de los elementos esenciales que coinciden con lo que décadas después asumiría la OIT en el Convenio 169.

Años más tarde durante el gobierno de la Unidad Popular hubo un intento de apoyar algunas de las demandas históricas a través de la Reforma Agraria y con la creación del Instituto de Desarrollo Indígena (IDI) que apoyó mediante becas la educación básica y media de estudiantes mapuches. Numerosos fundos asentados en territorio mapuche huilliche fueron expropiados creándose en ellos Asentamientos Campesinos formados por comuneros, una nueva forma de tenencia que les permitió importantes recuperaciones de tierras que les volverían a ser arrebatadas luego del golpe militar de 1973. Además, sus líderes serán perseguidos, torturados, detenidos, algunos asesinados y otros desaparecidos. Alrededor de 58 personas mapuches fueron muertas o hechas desaparecer en la Araucanía y en el Futahuillimapu según un estudio del CODEPU. Las familias que participaron del proceso de reforma agraria fueron las más perjudicadas. Además son aniquilados los caciques vinculados al pensamiento socialista: el cacique de San Juan de la Costa, Mateo Pañil Loncochino es defenestrado del cargo y reemplazado por Laureano Millaquipay mediante la fuerza pública por orden del

gobernador militar de Osorno; son asesinados el cacique de Quilacahuín Juan Maricán y su secretario y yerno Abelino Runca Runca el día 14 de diciembre de 1975.

En este mismo periodo se intentó dar el golpe de gracia a la cultura e identidad mapuche huilliche eliminando la propiedad comunitaria mediante el Decreto Ley N° 2.568 de 1979. Se pretendió eliminar la calidad de indígena de los mapuches siguiendo el razonamiento de que este tipo de tenencia de la tierra se opone a la civilización y al progreso y es el espacio de resistencia y reproducción de la barbarie. Los afectados inician una resistencia política que se manifestó mediante un movimiento de autodefensa vigoroso en todo el territorio mapuche. Los efectos del Decreto Ley 2.568 de 1979, aparte de la destrucción de la propiedad colectiva y la amenaza seria a la identidad mapuche, provoca problemas de endeudamientos por tributaciones, usurpaciones de terrenos, desalojos, remates etc.

La vanguardia huilliche con el apoyo de ONGs vinculadas a la iglesia católica ensaya formas creativas de autodefensa junto con promover y acompañar el proceso de recomposición de la organización sociopolítica mapuche-huilliche. En junio del año 1984, se realiza la Junta General de Caciques de Futawillimapu en Misión Rahue de Osorno. Participan en ella caciques de Valdivia, Osorno y Chiloé. Las resoluciones más importantes de esta Junta son: se constituye desde esta fecha la Junta General de Caciques de la Región de Butahuillimapu dirigida por un consejo superior compuesto por representantes de las provincias de Valdivia, Osorno, y Chiloé; se exige el derecho a ser reconocido como Pueblo y a sus Caciques y Lonko como autoridades Mapuche Huilliche; la tierra sigue siendo la reivindicación más sentida de todo el Pueblo Huilliche; se exige al estado de Chile el cumplimiento y respeto de la ley sobre exención de contribuciones de bienes raíces porque el Huilliche no estará obligado a pagarlas por ser dueño absoluto de la tierra que le vio nacer; se exige que en un futuro próximo debería existir un sistema de enseñanza bicultural en las escuelas de la Región Huilliche, donde se dé a conocer la verdadera historia Mapuche y se conserven las raíces culturales y valores propios de la gente de la tierra; las comunidades y la Junta General de Caciques elaborarán proyectos de desarrollo agrícola que permitan buscar alternativas para una mejor producción de las tierras existentes; los Caciques y la Junta General se proponen denunciar la burocracia del Estado chileno y el aislamiento económico en que viven las comunidades. Estas resoluciones fueron entregadas al entonces presidente de la República, Augusto Pinochet, del cual nunca se obtuvo una respuesta.

Esta brevísima reseña histórica ilustra cómo los huilliches experimentan el proceso civilizatorio llevado a cabo por los hispano-criollos mediante una relación interétnica de

dominación impuesta sobre ellos con el propósito etnocida de terminar con la cultura, lengua, organización sociopolítica, sistemas de creencias sagradas y tradiciones propias.

La nueva relación entre indígenas y el Estado

Los efectos dañinos de la relación interétnica de dominación impuesta a los mapuches a partir de los Tratados y mediante la aplicación de leyes etnocidas es lo que se pretende corregir con la nueva relación que se inaugura mediante el Acuerdo firmado en Nueva Imperial el 1 de diciembre de 1989 entre el candidato presidencial de la Concertación de Partidos por la Democracia y las organizaciones indígenas mapuches, huilliches, aymaras y rapanui. En éste las Organizaciones Indígenas firmantes se comprometen a: *1.- Apoyar y defender el futuro gobierno de la Concertación de Partidos por la Democracia [...] y su gestión en pro de la recuperación democrática de Chile. 2.- A canalizar sus legítimas demandas de aspiraciones de justicia frente a los graves problemas que afectan a los pueblos indígenas a través de las instancias y mecanismos de participación que serán creados por el futuro gobierno [...] a objeto de facilitar una acción más efectiva y coordinada del Estado y las Organizaciones Indígenas que permita avanzar en la solución de dichos problemas.*

Por su parte don Patricio Aylwin Azócar se compromete a: *hacer suya la demanda de los pueblos indígenas de Chile expresada en el Programa de la Concertación, especialmente en lo referido a: 1.- El reconocimiento constitucional de los Pueblos Indígenas y de sus derechos económicos, sociales y culturales fundamentales. 2.- La creación de una Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y de un Fondo Nacional de Etnodesarrollo, con la participación activa de los distintos pueblos indígenas del país, como entidades públicas encargadas de coordinar la política indígena del Estado y de promover el desarrollo económico, social y cultural de los mismos. 3.- La creación al iniciar su gestión de gobierno, de una Comisión Especial para los Pueblos Indígenas, con participación de profesionales de su exclusiva confianza y de representantes indígenas [...] y de instar por la creación de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. También se compromete a poner todo su esfuerzo y voluntad en impulsar las iniciativas legislativas, administrativas y económicas necesarias para concretar los planes y programas contemplados en el Programa de Gobierno de la Concertación para los Pueblos Indígenas de Chile, así como aquellos que se incorporan al mismo por la Comisión Especial antes señalada".*

En esta declaración de intenciones de la nueva relación que debe reemplazar a la vieja de raigambre colonial hay tres aspectos que son importantes: a) los pueblos indígenas adquieren

la calidad de entidades con derechos y aspiraciones; b) el Estado asume el compromiso de respetar sus derechos y apoyar sus aspiraciones creando los mecanismos necesarios; c) en este acto se da inicio a una relación de cooperación que pretende dejar atrás a la de dominación.

El acuerdo de Nueva Imperial es en la práctica el primer acto intercultural en que se configuran y utilizan los principios fundamentales de la interculturalidad: la aceptación del otro como legítimo otro en la convivencia, la comunicación horizontal, la conversación, la flexibilidad, la reciprocidad y la reparación. Los mismos principios que orientarán el proceso de negociación en la Comisión Especial de Pueblos Indígenas, CEPI, creada mediante decreto Supremo del 17 de mayo de 1990. Ésta tuvo como especial mandato la preparación de una nueva legislación y el diseño del indigenismo estatal. Estuvo formada por un equipo directivo y un consejo consultivo en el que tuvieron representación las principales organizaciones de los pueblos indígenas de Chile y representantes del gobierno. Dado que los representantes indígenas debieron destinar parte importante de su tiempo al proceso fueron remunerados mediante una dieta por cada reunión de trabajo, esto permitió la asistencia y dedicación de todos asegurando así la participación indígena.

Entre los efectos esperados de la nueva relación está el abordaje de los planteamientos indígenas que configuran sus anhelos de justicia, desarrollo y liberación expresados en distintos momentos al Estado. En la época los Consejeros Indígenas y algunos de los de gobierno eran activos participantes del proceso de discusión y estudio que provocó el intento de abolición de la propiedad comunitaria mapuche lo cual facilitó el diálogo desde el principio. De modo que en menos de un año de trabajo el Consejo de la CEPI elaboró el borrador de nueva ley indígena que fue sometido a una amplia y participativa discusión por las comunidades en más de dos mil asambleas. Luego se realizaron quince Congresos Provinciales y se culminó con el Congreso Nacional de Pueblos Indígenas de Temuco en enero de 1991 en el que se discutió y aprobó el documento y las modificaciones que las comunidades le introdujeron. Apenas concluido el Congreso, en un acto masivo el Presidente de la República recibió las conclusiones y se comprometió a estudiarlas e incorporarlas en el proyecto de ley para enviar al Parlamento.

En este borrador están plasmadas tanto las aspiraciones indígenas como las convicciones de técnicos del gobierno en relación a cómo debieran ser abordadas. Es un documento de posición intercultural que recoge las demandas indígenas referidas al etnodesarrollo, la participación indígena, la tierra y los territorios, la educación, la cultura, y el derecho consuetudinario desde una mirada construida y consensuada por indígenas y chilenos mediante el diálogo, con flexibilidad y con el propósito de reparar los daños infligidos a los

pueblos originarios. Sus planteamientos, enfoque y perspectiva, y la metodología utilizada en su elaboración, configuran la concepción de interculturalidad en Chile.

Hay consenso en que la Nueva Ley Indígena debe recoger las demandas y aspiraciones de los pueblos y comunidades indígenas de Chile; y fundamentarse en la evidencia de que a lo largo de la Historia se los sometió a la marginación y discriminación y se ahogó cualquier reivindicación que planteasen. Debe asumir que el movimiento indígena en Chile, al igual que en otras partes del mundo, ha desarrollado un pensamiento, un programa, un camino de superación de su situación de postergación, que esta legislación debe recoger en plenitud. Las leyes denominadas de indígenas que el Estado chileno ha dictado a lo largo de su historia han tenido por lo general el objetivo de asimilar a las poblaciones autóctonas considerado, erróneamente, un valor positivo para la sociedad chilena, la homogeneidad cultural, educacional, lingüística y racial. Estas leyes han sido más instrumentos de asimilación y pérdida de identidad indígena que de desarrollo y progreso. El espíritu de la nueva ley indígena, en cambio, debe valorar la diversidad de las culturas existentes en la sociedad chilena y fomentar su desarrollo. Debe reconocer por tanto el carácter propio de los pueblos indígenas y el derecho que les asiste a desarrollarse según sus propios criterios, cultura y costumbre, y reforzar la comunidad como núcleo social básico de los pueblos indígenas y, por tanto, darle toda la fuerza legal posible; debe abrir crecientes formas de *participación* de los pueblos y comunidades indígenas en la vida social, política y económica de la sociedad global, reconociendo su especificidad y autonomía. Reconocer que los pueblos indígenas han sido y son grupos discriminados dentro de la sociedad chilena y por ello siguiendo principios internacionales debe inspirarse en el principio de la *discriminación positiva*, procurando la igualdad real por sobre la igualdad formal, en favor de dichos pueblos y sus integrantes.

Con respecto al etnodesarrollo la nueva legislación debe incorporar el concepto de *territorio*, siguiendo con esto las modernas legislaciones internacionales. Considerando que los pueblos indígenas requieren para su desarrollo de un espacio ecológico, de un medio ambiente adecuado, que es necesario cautelar. El territorio es entendido como un espacio de creación, desarrollo y vida de los pueblos Indígenas que excede muchas veces las propias tierras que ellos mantienen en propiedad. Son parte del territorio las aguas, el aire, los lagos, las riberas del mar, el suelo, el subsuelo, la flora y la fauna.

Los territorios de desarrollo indígena que se establezcan son espacios donde existe propiedad indígena y propiedad no indígena, y donde se aplicarán planes y programas de desarrollo que tienen en cuenta las particularidades de las culturas y pueblos indígenas, esto es,

modos de producción agroecológicos amigables con los ciclos propios de la naturaleza. Son además el espacio en que se reproduce la cultura, se usa y mantiene el idioma, se practica la medicina ancestral de acuerdo con el concepto del buen vivir. Vale decir, constituyen el espacio social demográfico, ecológico, cultural fundamental para la existencia y desarrollo de los pueblos indígenas que incluye el conjunto del sistema ecológico necesario para la vida; y serán las unidades básicas de planificación para implementar planes y programas de desarrollo de esas áreas.

Estos territorios de desarrollo indígena se los concibe dotados de derechos especiales con el objeto de que los programas y proyectos que allí se realicen sean coherentes y pertinentes con la cultura de los pueblos indígenas que allí habitan. Entre ellos, el derecho a participar en la toma de decisiones respecto a planes, proyectos, programas de desarrollo económico, social y cultural que allí se implementen y, por tanto, a oponerse a ellos; derecho a beneficiarse materialmente de las actividades de explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, que existan en dichos territorios, por ejemplo, a través de impuestos a las utilidades de las empresas.

Se debe asumir que históricamente los Pueblos Indígenas han sido objeto discriminado y marginal de las políticas de desarrollo económico que no han considerado sus intereses económicos, sino que no han tomado en cuenta su propia forma de ver el mundo, su universo, hábitat y cosmovisión. Las áreas de alta población indígena coinciden con las de mayor extrema pobreza del país. Por lo tanto: 1.-El desarrollo indígena debe ser asumido, en forma coordinada por los distintos agentes del Estado y por las organizaciones y comunidades indígenas. 2. Crear el fondo de etnodesarrollo el cual estará destinado a la realización de planes y programas de desarrollo económico social y cultural en las comunidades indígenas. 3.- Establecer una relación directa entre el Fondo de Etnodesarrollo y los Territorios de Desarrollo Indígena donde se aplicarán preferentemente los planes y programas integrales de desarrollo teniendo en cuenta los criterios de participación, especificidad cultural y equilibrio ecológico. En todos estos planes y programas se privilegiarán las formas autogestionarias propias de los pueblos indígenas, la tecnología autóctona y apropiada a las condiciones ecológicas y ambientales y la incorporación de tecnología moderna adecuada a estas situaciones. Especial mención cabe a la valoración de la tecnología andina en un medio de alta complejidad como el del altiplano y valles andinos.

Del mismo modo la nueva legislación debe asumir que los poseedores originarios de la tierra eran los pueblos indígenas de Chile y que para ellos, la tierra es el fundamento principal

de su vida y su cultura. Es por ello por lo que la depredación de los recursos naturales, la contaminación y otros desequilibrios afecta especialmente su supervivencia. La ley por lo tanto debe establecer una estrecha relación entre ecología, medio ambiente y desarrollo de los pueblos indígenas.

Las tierras indígenas deben gozar de la protección de la ley, declarándose *inalienables, inembargables y sus derechos imprescriptibles a perpetuidad*; las tierras indígenas, comunitarias e individuales, no podrán ser arrendadas por un plazo superior a 5 años; las compras y ventas de tierras indígenas con título individual entre indígenas estarán sujetas al derecho común, exigiéndose el certificado que garantiza la calidad de indígena según lo señale ley y la autorización de la CONADI; las tierras resultantes de la división de las comunidades por el Decreto Ley 2568, no podrán ser subdivididas; deberá haber un Registro Nacional de Tierras Indígenas, el que será público; las tierras indígenas estarán sujetas a un tratamiento especial en materia tributaria. La nueva ley debe establecer la protección de los derechos de los indígenas y sus comunidades sobre los recursos existentes en las tierras indígenas, entre ellos deberán establecerse normas de excepción al Código de Aguas de modo que los derechos sobre éstas no sean separados del derecho sobre las tierras indígenas; derecho a utilización y administración exclusiva de los recursos del suelo y el subsuelo; derecho de concesión preferente para la exploración o explotación de los recursos del subsuelo; derecho y deber a la conservación y protección de los recursos existentes; derecho a la utilización y explotación preferente de los recursos lacustres, fluviales y marítimos colindantes con las tierras indígenas; la ley deberá cautelar, proteger y permitir el uso comunitario de los sitios sagrados, campos deportivos y otros espacios territoriales de uso cultural o recreativo.

Se debe ampliar la cabida de las tierras indígenas para lo cual se tendrán en consideración las reivindicaciones de tierras que los pueblos indígenas hacen en base a Títulos de Merced, Títulos de Comisario, tratados suscritos con la Corona Española y el Gobierno de Chile. Para ello debe crear un Fondo de Tierras Indígenas que tendrá por objeto proponer soluciones viables sobre tierras usurpadas provenientes de los Títulos de Merced y/o reconocidos por Títulos de Comisario y otras cesiones que el Estado haya hecho a favor de indígenas; comprar, tierras para ser entregadas preferentemente a comunidades indígenas o realizar proyectos silvo-agropecuarios por parte de familias o grupos indígenas, estas nuevas tierras estarán ubicadas, de preferencia en los territorios de desarrollo indígena. El Fondo podrá estar constituido también mediante la cesión de tierras fiscales u otras tierras de propiedad del Estado. Un reglamento especial establecerá el modo de operación del fondo de tierras indígenas

estableciendo los sistemas de postulación, de otorgamiento, cesión o pago, dependiendo de las diferentes situaciones. En casos especiales que así lo indiquen este Fondo podrá ser utilizado para la compra, restitución y recuperación de derechos de aguas.

Dado que las tierras indígenas han sufrido serios procesos de deterioro, depredación, erosión y degradación de su medio natural, la ley establecerá como prioridad la recuperación del medio ambiente natural propio a la vida y reproducción de los pueblos indígenas. La CONADI en coordinación con otros organismos del Estado, tendrá a su cargo el desarrollo de planes, proyectos y programas de reforestación, recuperación de suelos, sistemas de regadío, conservación y protección de bofedales, vegas, bosques y otros medios naturales de gran complejidad ecológica e indispensables para el desarrollo de los pueblos indígenas. Se cuidará que estos planes contemplen el equilibrio ecológico natural propio de los territorios indígenas afectados. A raíz de estos proyectos de desarrollo no se podrá trasladar a los pueblos indígenas de los lugares en que habitan. De hacerse excepcionalmente, se les deberá trasladar a tierras de igual calidad y cantidad recibiendo además una indemnización por este concepto. En todo caso, se deberá consultar a los pueblos y comunidades involucradas.

También la nueva legislación junto con reconocer la propia identidad de los pueblos indígenas debe proponer un camino de desarrollo y modernización acorde a las necesidades de estos pueblos, partiendo del concepto que la identidad y la cultura son dinámicas, en permanente cambio y superación. Para ello acoger el principio que las culturas deben ser asumidas y respetadas en su globalidad impidiendo su utilización parcial con fines folclóricos o turísticos. Esto implica reconocer que: a) Las culturas indígenas son un patrimonio histórico de la nación chilena y de los pueblos indígenas; b) los pueblos indígenas existentes en Chile son poseedores de una cultura propia que engloba los conocimientos, técnicas, instituciones, expresiones y valores que los distingue de la cultura global y que poseen un idioma propio que es su medio natural de expresión; c) es deber del Estado y la sociedad respetar, proteger y promover el desarrollo de las culturas e idiomas indígenas; d) el Estado y la sociedad debe respetar, valorar y fomentar los idiomas indígenas en todos los ámbitos de la sociedad y éstos serán idioma oficial junto al castellano en los territorios de desarrollo indígena; e) procurar a los estudiantes no indígenas un conocimiento adecuado de las culturas e idiomas indígenas que los capacite para valorarlas positivamente; f) incentivar a los medios de comunicación para que difundan materias que promuevan el conocimiento y valoración de las culturas indígenas; g) promover la creación de medios de comunicación propios de los pueblos indígenas; h) incentivar la creación de espacios de creación y difusión cultural indígena y a la práctica de las

formas de expresión cultural de cada pueblo (ritos religiosos, música, deporte, danza, etc.); i) incentivar la mantención y conservación de los lugares sagrados y patrimonio arqueológico; j) fomentar y posibilitar espacios o instancias para la utilización de los idiomas indígenas en los medios de comunicación, especialmente, en las transmisiones de radio y TV en zonas indígenas; k) respetar y valorar el conocimiento indígena de diversas materias, el que es parte esencial de las culturas indígenas: los planes y programas de estudio para las áreas indígenas deberán asumir estos conocimientos, en especial, sobre cosmovisión, agricultura, salud y numerosos otros campos en que el conocimiento adquirido por la cultura debe ser revalorizado y estimulado; mención especial cabe al conocimiento y valor cultural de personas especialistas del mundo indígena tales como machis, yatiris y otros, cuya sabiduría debe ser valorada.

Del mismo modo se debe asumir que las culturas e idiomas indígenas son los rasgos principales que otorgan identidad a los pueblos que son sus poseedores y que junto con constituir su patrimonio, lo son también de la humanidad en su conjunto. Las normas que las protejan de acciones u omisiones que impliquen su erosión, destrucción, discriminación y marginalidad deben ser: reglamentación para el tratamiento de temas indígenas en los medios de comunicación que impida su utilización con fines discriminatorios o marginalizadores; hacer obligatorio que el Registro Civil anote los nombres y apellidos de los ciudadanos indígenas en las formas como lo expresen sus padres; prohibir la sustitución de topónimos indígenas por otros no indígenas; establecer el delito de Ofensas Culturales con el objeto de proteger a las culturas y pueblos indígenas de la mirada discriminatoria, despreciativa y desvalorizadora de la sociedad, tendrá una forma de sanción penal sin perjuicio de la responsabilidad civil que emane de él, y la CONADI deberá hacerse parte de querellas contra las formas culturales de discriminación; proteger el patrimonio histórico de los pueblos indígenas estableciendo normas en torno al patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de ellos, fieles depositarios de las culturas precolombinas. Para ello se debe: a) establecer el Archivo de los Documentos de la Historia Indígena de Chile; b) establecer la inviolabilidad de cementerios y otros sitios sagrados, las excavaciones son fines científicos podrán ser autorizadas previo consentimiento expreso de la comunidad e informe favorable de la CONADI, quien tendrá su custodia; c) Se prohibirá la exportación y comercialización de artefactos, joyas u otros objetos arqueológicos indígenas, excepcionalmente podrán efectuarse trueques de estos objetos entre un pueblo indígena y otro o donaciones a centros especializados con fines científicos o de exhibición; d) Se incentivará la capacitación de miembros de los pueblos indígenas en materias ligadas a museos, investigación

arqueológica y afines; e) Reconstruir y fomentar la historia desde la óptica de los pueblos indígenas.

El Estado debe fomentar el arte y artesanía indígena a través de: a) Apoyo crediticio a los artesanos indígenas; b) Obligación de las Municipalidades de las áreas indígenas y principales ciudades del país de implementar espacios para ferias, exposiciones, ventas de artesanía indígena de Chile; c) Creación de un Departamento de la CONADI encargado de apoyar la comercialización de los productos artesanales indígenas; d) Capacitación de los artesanos; e) Establecer mecanismos a través de la CONADI por medio del cual se vele por la calidad, pureza, originalidad de las artesanías, desarrollando investigaciones, publicaciones y denunciando las imitaciones y desvirtuaciones del arte indígena.

También se considera importante el apoyo y fomento a la creación de Institutos de cultura indígena. Éstos son concebidos como espacios de creación, capacitación, encuentro, etc., de los indígenas de las ciudades y del campo; y deberán constituirse en espacios privilegiados de creación cultural y de difusión de las culturas indígenas. Entre sus objetivos están el apoyo e incentivo a los creadores indígenas; realización de eventos culturales (concursos literarios, eventos folclóricos, charlas, seminarios, etc.); investigaciones sobre el arte y la cultura; capacitación de jóvenes en arte y cultura y otras materias relacionadas; preparación de materiales escritos, orales y audiovisuales sobre arte y cultura; desarrollar en convenio con Universidades u otras instancias programas de formación profesional. El Estado debe financiarlos.

La participación de las comunidades y asociaciones indígenas en el aparato del Estado es otro de los pilares para el etnodesarrollo, por lo tanto, la legislación debe asegurar que: a) En todos los niveles de la administración del Estado y en los servicios públicos que tengan injerencia y relación con cuestiones indígenas se deberá asegurar la participación orgánica de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por esta ley a través de sus representantes debidamente acreditados. b) A nivel de las regiones donde hay comunidades o asociaciones indígenas, deberá haber participación indígena en las instancias de dirección y planificación regional que existan o que se establezcan por modificación de las actuales leyes. c) A nivel de las Municipalidades donde hay comunidades y/o asociaciones indígenas deberá haber representación y participación indígena en los Comités de Desarrollo Comunal o en las otras instancias de dirección colegiada que establezcan las leyes Municipales. Los instrumentos para asegurar la participación son las organizaciones indígenas con personalidad jurídica, la comunidad y la asociación, y en el caso huilliche el Cacicado.

Para el logro de sus aspiraciones los pueblos originarios requieren de recursos humanos comprometidos, competentes, con identidad indígena definida y conciencia étnica asumida. Por ello el Estado debe impulsar una educación de carácter especial en las áreas de alta concentración indígena, que no sea un sistema de asimilación cultural de los indígenas a la sociedad chilena, sino un instrumento que fomente su participación e identidad desde su propia cultura. Por lo tanto, la nueva ley debe establecer un sistema de Educación Intercultural Bilingüe que prepare a los educandos indígenas para interactuar adecuadamente tanto en su sociedad de origen como en la sociedad global, con un currículo que contenga materias de ambas culturas y del conocimiento universal impartidas tanto en castellano como en el idioma indígena respectivo. El sistema deberá impulsar: A) el desarrollo escriturario de cada idioma con formación de lingüistas indígenas y entidades técnicas que realicen la normalización de cada idioma que permita su utilización oral y escrita en la enseñanza; preparación de diccionarios y gramáticas de cada idioma; fomento de una literatura indígena con incentivos a los escritores indígenas y subsidios a las publicaciones de sus obras. B) Diseño de un currículo pertinente adecuado a las particularidades regionales de cada pueblo y modalidades educativas propias. C) Formación de pedagogos en lengua, cultura e historia indígena y además se buscará implementar planes especiales de formación pedagógica a sabios y líderes indígenas. D) Creación de escuelas vespertinas para la educación de adultos indígenas. E) Preparación de textos de estudio bilingües. F) Formación de maestros bilingües. G) Se debe buscar una relación equilibrada entre sociedad global y sociedades indígenas, para ello la educación general chilena debe asumir el respeto y conocimiento por las culturas indígenas de Chile; las escuelas chilenas deben reformar sus programas de Ciencias Sociales e Historia que actualmente desvirtúan y tergiversan la realidad indígena; Las universidades regionales y nacionales deberán tener cátedras de Historia y Cultura Indígena e idiomas Indígenas.

Del mismo modo el Estado deberá: a) asegurar las posibilidades educacionales de los indígenas en todos los niveles de la enseñanza mediante un programa de becas que cubra todos los niveles de la enseñanza y un programa de hogares estudiantiles en las principales ciudades del país; en las Universidades y Centros de Formación Técnica y Profesional que reciben apoyo financiero del Estado se debe establecer un sistema especial de ingreso para indígenas con aranceles diferenciados e incluso gratuidad para aquellos de menores ingresos; se deberá también incentivar a los Centros de Educación Superior privados para que adopten este mismo sistema; b) programa de apoyo a la educación informal o permanente que incluya alfabetización bilingüe, capacitación laboral, formación de líderes, etc.; c) creación de establecimientos de

enseñanza terminal (liceos técnico-profesionales) en los territorios de Desarrollo indígena y ciudades con presencia indígena; d) crear la Universidad Indígena de Chile.

Se asume que gran parte de la población indígena del país se encuentra marginada de los derechos económicos, sociales básicos, tales como salud, vivienda, trabajo y seguridad social. Por eso se crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) como un organismo de derecho público, autónomo del Estado, que se vincula con éste a través del presidente de la República, descentralizado, con patrimonio propio y con plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de actos y contratos. Tiene por objeto coordinar la acción del Estado y sus reparticiones en áreas de presencia indígena y especialmente en los Territorios de Desarrollo Indígena; con miras a incentivar el desarrollo integral económico, social y cultural de estos pueblos, de sus comunidades y personas, a fomentar su identidad histórico cultural, a lograr para los mismos mayores grados de bienestar, y asegurar la plena vigencia de los derechos humanos colectivos e individuales que les son reconocidos por los convenios internacionales. Estará dirigida por un Consejo con participación de representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y representación igual o mayoritaria de los distintos pueblos indígenas del país. El Consejo de la Corporación estará presidido por un coordinador nacional elegido de entre sus integrantes.

Los Programas que ejecutará son: **a) Programa de Etnodesarrollo:** Tendrá a su cargo la planificación, administración y en su caso ejecución (o control de la ejecución por terceros) de programas de desarrollo de las áreas indígenas y especialmente de los territorios de desarrollo indígena; administrará el fondo de etnodesarrollo; tendrá una sección especial a cargo del fomento de la artesanía indígena; deberá establecer los mecanismos de apoyo al crédito a los artesanos y a la comercialización; tendrá a su cargo la implementación de programas, en coordinación con los demás servicios del Estado, tendiente a garantizar el acceso de la población indígena a los derechos económicos y sociales básicos en especial salud, la vivienda, el trabajo y seguridad social; podrá operar, coordinando con otras reparticiones, en el área urbana, cautelando los derechos de los indígenas, y en especial de las mujeres indígenas; muchas de ellas trabajadoras de casa particular. **b) Programa de Tierras y Territorios Indígenas:** Tendrá a su cargo la realización de los estudios en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional para delimitar y resolver acerca de los territorios de desarrollo indígena; la operación del fondo de tierras indígenas; la responsabilidad de llevar adelante los estudios y proyectos tendientes a la protección de las tierras y territorios indígenas; una sección de este programa será el catastro de tierras indígenas, que llevará un completo registro de las

tierras que poseen los pueblos indígenas. **c) Programa de cultura y educación indígena:** le corresponderá el estudio, implementación y fomento de los planes de desarrollo de la educación y cultura indígena; tendrá a cargo la administración de los programas de becas; la administración de los internados y hogares para indígenas; le corresponderá suscribir convenios con universidades e institutos de enseñanza superior para la formación de maestros que impartan la educación bilingüe intercultural; le corresponderá tomar las medidas que corresponda para proteger, preservar, conservar, revisar y exigir devolución del patrimonio cultural de los pueblos indígenas; le corresponderá velar por la coherencia y pertinencia de la acción educativa en territorios de desarrollo indígena, de liceos, universidades, institutos privados o estatales, con los criterios de etnodesarrollo definidos por los pueblos indígenas, para ello deberá implementar un sistema nacional de supervisión y evaluación de la educación ofrecida a la población indígena en los distintos niveles de enseñanza.

El etnodesarrollo debe ir aparejado a la acción de devolución de espacios de autonomía indígena mediante el reconocimiento del derecho consuetudinario y la costumbre. La nueva ley debe reconocer la existencia y validez del derecho consuetudinario, el que deberá reforzar las instituciones tradicionales y los valores de los pueblos indígenas, resguardando la armonía de la comunidad y los derechos de cada comunero; su ámbito de aplicación será progresivamente desde la comunidad, zona de desarrollo indígena, comunas, provincias y regiones, como también zonas de alta concentración indígena. Debe ser incorporado a la justicia ordinaria la que debe aplicarlo cuando los indígenas sean parte en juicio, al resolver conflictos, al aplicar sanciones, etc.; para ello debe aceptar el uso de las lenguas indígenas en las causas sometidas a su conocimiento, para lo cual debe contar con traductores idóneos; debe también instruirse a los jueces de áreas indígenas, en la cultura e instituciones propias de estos pueblos, establecer un sistema de peritajes antropológicos y culturales en causas indígenas, etc. Del mismo modo el desarrollo de las comunidades indígenas requiere devolver a éstas los mecanismos internos y tradicionales de regulación de sus conflictos. Todas las comunidades han poseído o poseen sistemas para resolver conflictos y jefes tradicionales capacitados para ello por lo que se debe crear una justicia especial para el conocimiento de causas de menor cuantía entre indígenas. Esta justicia será impartida por jueces indígenas designados por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (ratificada por el poder judicial) a propuesta en terna por cada comunidad o agrupación de comunidades, de una comuna o territorio de desarrollo indígena. Las condiciones básicas para poder ser elegido o propuesto al cargo de juez indígena serán las siguientes: Ser indígena o estar en cualquiera de los casos que se refiere en

la definición legal de indígena; y tener los conocimientos necesarios en la administración de justicia. Estos jueces actuarán como jueces de paz, utilizando el derecho consuetudinario como base para resolver las causas sometidas a su conocimiento. Tendrán además imperio para hacer cumplir sus resoluciones. Sus resoluciones podrán ser apelables ante la justicia ordinaria. Un reglamento establecerá los delitos, faltas y otros aspectos de la competencia de estos jueces.

Otro aspecto de la mayor importancia para devolverles dignidad y autonomía es el Reconocimiento de la especificidad de los huilliches y su organización sociopolítica tradicional. Por ello las disposiciones complementarias propuestas para el pueblo Mapuche-Huilliche son:

- 1.- Se entiende por Pueblo Mapuche Huilliche al conjunto de comunidades y poblaciones indígenas ubicadas en la X Región.
- 2.- En el caso huilliche sin perjuicio del reconocimiento de las comunidades indígenas se reconoce el sistema tradicional de cacicados y sus jurisdicciones territoriales:
 - a) Las autoridades del Estado establecerán relaciones privilegiadas con los caciques y sus representantes para todos aquellos asuntos que se establecen en el Capítulo de Participación;
 - b) Para la conformación de los territorios de desarrollo indígena se establecerá, en la medida de lo posible, una correspondencia con las jurisdicciones de los cacicados;
 - c) Para la administración de justicia indígena que propone esta ley se reconocerá el papel que cumplía y cumple el cacicado en este aspecto.
- 3.- En el área huilliche tendrá una especial consideración la protección del bosque nativo. Los planes de conservación y manejo de estos recursos deberán estar en armonía con el desarrollo de las comunidades.
- 4.- Se deberá realizar en los tres años posteriores a la dictación de esta ley, un plan de traspaso de las propiedades agrícolas forestales fiscales a las comunidades huilliches vivientes o colindantes o donde no las hubiera, a nuevos asentamientos. Bienes Nacionales deberá traspasar los predios fiscales a la CONADI la que realizará los planes de asignación y regularización correspondiente de acuerdo con los criterios de propiedad indígena que establezca la nueva ley.

Algunos de estos acuerdos interculturales elaborados en el seno de la CEPI fueron incluidos en la ley N° 19.253 tal como fueron formulados; otros se incluyeron modificándose en su esencia; y algunos otros ni siquiera fueron considerados. De modo que el indigenismo estatal diseñó su accionar a partir de esta realidad. Sin embargo, diecisiete años más tarde es ratificado el convenio 169 de la OIT que sí contiene normas para todos estos aspectos a las que el Estado chileno debe acomodar sus políticas referidas a los indígenas, entre ellas, la salud intercultural.

La Jurisprudencia Latinoamericana evidencia una clara tendencia de los tribunales en orden a fallar a favor de las reclamaciones indígenas en contra de los Estados que no se ajustan

a los estándares internacionales en estas materias. Así lo revela un informe reciente de la FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO (Due Process of Law Foundation) que analiza 50 decisiones judiciales, emitidas por diferentes cortes y tribunales de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Perú.

La Sentencia emitida el 23 de enero de 2008 por la Corte Constitucional de Colombia declaró inconstitucional la integridad de la Ley 1021 de 2006, “*por la cual se expide la Ley General Forestal*” al considerar que la materia regulada por ella –explotación de recursos naturales– afecta directamente los intereses de las comunidades indígenas y negras, y por ello debía haberse consultado previamente con ellas. En su lugar, el Estado realizó un proceso de participación general que no cumplió con los requisitos especiales de la consulta previa. La Corte precisó que para que se hubiese cumplido con el requisito de la consulta habría sido necesario poner el proyecto de ley en conocimiento de las comunidades, por intermedio de instancias suficientemente representativas, ilustrarlas sobre su alcance y sobre la manera como podría afectarlas y darles oportunidades efectivas para que se pronunciaran sobre el mismo. Es notable la coincidencia de la concepción de consulta previa de esta sentencia con el proceso efectuado por la CEPI en que el texto borrador de la ley indígena fue sometido al análisis comunitario. La misma Corte en sentencia T-737 de 2005 había establecido que los procesos de consulta previa son manifestaciones del derecho fundamental a la participación de los pueblos indígenas, que se encuentran expresamente reguladas por el derecho internacional y la Constitución Política de Colombia dentro de un marco jurídico “*fuertemente garantista*”

Por su parte la Sentencia Rol N° 11.040-2011, de la Corte Suprema de Chile, 30 de marzo de 2012 expresa: **QUINTO:** Que conviene dejar consignado que el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece para aquellos grupos con especificidad cultural propia, un mecanismo de participación que les asegura el ejercicio del derecho esencial que la Constitución Política consagra en su artículo primero a todos los integrantes de la comunidad nacional, cual es el de intervenir con igualdad de condiciones en su mayor realización espiritual y material posible. De ello se sigue que cualquier proceso que pueda afectar alguna realidad de los pueblos originarios, supone que sea llevado a cabo desde esa particularidad y en dirección a ella. Ha de ser así por cuanto las medidas que se adopten deben orientarse a salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de los pueblos interesados.

La Sentencia C-063 de 2010, 4 de febrero de 2010 proferida por la Corte Constitucional de Colombia con motivo de la demanda de inconstitucionalidad contra el literal i) del artículo

14 de la Ley 1122 de 2007, “*por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*”, por considerar que vulnera el artículo 7º de la Constitución y el literal a) numeral 1º del artículo 6º, el artículo 7º y el artículo 25 del Convenio 169 de la OIT. El accionante argumenta que la norma demandada, al obligar a que la población desplazada se afilie necesariamente a la EPS pública (empresa prestadora de salud) de ámbito nacional, incurre en una omisión constitucional en la medida en que: i) consagra una norma que afecta a la población indígena desplazada sin haber realizado la consulta previa, ii), limita la autonomía para escoger la empresa prestadora de salud a la cual deseen afiliarse, iii) vulnera el principio de diversidad étnica y cultural y iv) no garantiza la puesta en marcha de servicios de salud adecuados para las poblaciones indígenas en situación de desplazamiento.

El Ministerio de Protección Social solicitó a la Corte que declarara constitucional la norma demandada, pues ella garantiza la efectiva prestación del servicio de salud a la población desplazada, sin discriminación alguna, y asegura la cobertura en cualquier parte del territorio, por medio de una EPS pública con cobertura nacional. Argumentó que la norma no vulnera el derecho a la libre escogencia, en la medida en que la vinculación a la EPS pública tiene lugar únicamente al inicio de la situación de desplazamiento, lo que permite que dicha población, dentro de los períodos de traslados definidos por los reglamentos, escoja la EPS de su preferencia. Las demás autoridades estatales que intervinieron, incluido el Ministerio Público, señalaron que en este caso resultaba evidente el desconocimiento por parte del legislador de la autonomía de las comunidades indígenas, garantizada por la Constitución, pues obligarlas, cuando se encuentren en situación de desplazamiento, a que se afilien a una EPS que no respete o no tenga en cuenta sus creencias, costumbres y tradiciones propias “supone un arbitrario sometimiento a un sistema de salud que les resulta ajeno, extraño a sus convicciones íntimas y, en esa medida, ilegítimo”. Solicitaron a la Corte que condicionara la constitucionalidad de la disposición demandada a que se entienda que la afiliación inicial garantice a los indígenas desplazados la libre elección de una EPS de conformidad con las costumbres, creencias, tradiciones y saberes comunitarios que integran su específica cosmovisión.

La Corte declaró constitucional la norma demandada, bajo el entendido que no impide que los indígenas desplazados realicen su afiliación inicial a una EPS indígena. El reconocimiento de esta garantía no debe originar ninguna restricción adicional a las previstas por la legislación general para realizar el cambio de EPS. Para la Corte, del análisis del literal acusado no se desprende que este tuviera como objetivo la regulación específica de una

situación que afectara directamente a la población indígena, y en ese orden, no era necesaria la consulta previa como requisito esencial. Sin embargo, afirmó que, en virtud del principio de diversidad étnica y cultural, el Estado debe garantizar la posibilidad de que los miembros de las comunidades indígenas puedan acceder a los servicios de salud de conformidad con sus costumbres étnicas y culturales, y no debe obligarlos a afiliarse a una entidad de salud concebida para la población en general.

A modo de conclusión

La interculturalidad es entendida por los indígenas en Chile como instrumento para crear condiciones adecuadas que posibiliten el logro de sus demandas históricas de autonomía, desarrollo y liberación. La más importante de ellas es el Etnodesarrollo, lo que implica la protección y ampliación de las tierras, la protección y fomento de las culturas, la formación de recursos humanos con identidad y conciencia étnica mediante la educación intercultural bilingüe, la posibilidad de ejercicio del derecho consuetudinario y finalmente la participación indígena en la institucionalidad indigenista estatal encargada de diseñar y aplicar las políticas públicas adecuadas.

El nuevo marco legal acordado con el Estado a través del diálogo intercultural es concebido para permitir la recuperación y promoción de elementos propios de la cultura indígena tales como el territorio, las formas de hacer justicia, la medicina, la educación, los valores de la comunidad, los sistemas económicos, los sistemas de participación y expresión social de acuerdo a sus tradiciones, la religiosidad y manifestaciones religiosas y en general sus costumbres, abarcando todos los aspectos que dicen relación con cada pueblo originario de Chile.

Lo anterior fija el marco para la interculturalidad en salud que debe desarrollar una institucionalidad adecuada, con propósitos acordes con el etnodesarrollo y con la debida participación huilliche en su orgánica, tanto en su planta directiva como en las prestaciones de salud que ejecute. Una de las líneas de acción prioritarias debe ser la formación de recursos humanos indígenas para la operación del sistema. Debe permitir el desarrollo de la medicina huilliche y su complementariedad con la biomedicina mediante prestaciones financiadas por el Estado. Debe apoyar y alentar la autonomía del pueblo mapuche huilliche que posibilita la prevención de las enfermedades, especialmente la autonomía alimentaria mediante la promoción de la producción agroecológica destinada al buen vivir, y la preservación de la biodiversidad en los territorios que es donde se extraen los productos alimenticios y los

medicamentos para curar las enfermedades. Una de las críticas más recientes de sectores mapuche-huilliches a los programas de salud intercultural impulsados por el Servicio Nacional de Salud se refiere a que éstos no tienen la calidad de tales pues sólo incluyen el “enfoque intercultural” en las prestaciones biomédicas que entregan profesionales no mapuches. Hay la sospecha fundada en la experiencia de que estos programas sean una más de la larga lista de simulaciones operadas por el Estado de Chile para dar la impresión de inclusividad de lo indígena sin salirse del marco civilizatorio hispano-criollo. La participación huilliche en el diseño y aplicación de los programas de salud es lo único que posibilita el control social que puede garantizar su pertinencia y adecuación. Del mismo modo la transferencia de poder de decisión al grupo dominado es lo que indica la voluntad intercultural en el grupo dominador.

BIBLIOGRAFIA

CACIQUES DE OSORNO. Manifiesto de Llanquihue de 1894.

CACIQUES HUILLICHES. Memorial y Documentos del 21 de diciembre de 1935.

CACIQUES DE VALDIVIA, OSORNO Y CHILOÉ. Memorial de 1937.

CAÑULEF, Eliseo. Introducción a la Educación Intercultural Bilingüe en Chile, Editorial Pillán 1998.

CAPRA, Fritjof. La trama de la vida. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos, 1996.

COMISION ESPECIAL DE PUEBLOS INDIGENAS. Borrador de Nueva Ley Indígena, 1990.

FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO. Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre los derechos de los pueblos indígenas a la participación, la consulta previa y la propiedad comunitaria, Washington 2013.

GODENZZI A. Juan. Educación e Interculturalidad en los Andes y la Amazonía. Cusco- Perú, 1996.

MATURANA, Humberto. El sentido de lo Humano. Editorial Universitaria Santiago 1994.

STUHLIK, Milan. Las Actitudes y relaciones de los mapuches hacia los chilenos. Universidad Católica de Temuco. Sede Regional. 1971.